



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400310-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit 890.300.279-4** en contra de la demandada **VANESA RAFAELA GERALDINO TAMARA C.C. 32.791.007.** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIDOS PESOS M.L (\$73.927.022)** por concepto de capital. Este saldo es exigible desde el día 13 de marzo de 2024, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.

SEGUNDA: por suma de **TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$3.115.569)**. Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 4 de diciembre de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024 fecha en que se declaró el plazo vencido.

TERCERA: por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el **SALDO INSOLUTO** de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 14 de marzo de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación.

CUARTA: Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer a **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, como apoderado judicial de **la parte demandante** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdd094fbf6e8b38d646c7698c82cc677e74910e680b16c429c0f803fa77b790**

Documento generado en 18/04/2024 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>